

Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2021-0125-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2021

**PARA:** Sr. Wilmer Rodrigo Ati Villacis  
**Chofer de Vehículo Pesado**

Sr. Vinicio Omar Rodriguez Masapanta  
**Chofer Administrativo**

Sr. Ricardo Eduardo Zurita Montufar  
**Operador Bascula**

Sr. Luis Fabian Chuga Mayanger  
**Inspector de Disposición Final**

Sr. Ivan Ramiro Gomez Haro  
**Chofer de Tractocamion**

Sr. Leonardo David Suasnavas Gualsaqui  
**Chofer Administrativo**

Sr. Freddy Vinicio Calero Yepez  
**Operador bascula**

Sr. Freddy Daniel Tobar Baldeon  
**Operador Bascula**

Sr. Facundo Octavio ron  
**Chofer de Tractocamion**

Sr. Segundo Hugo Pineida Fajardo  
**Inspector de Disposición Final**

Rodrigo Aguilar Campoverde  
**Chofer de Vehículo Pesado**

**ASUNTO:** Permisos sindicales y jornadas de trabajo

De mi consideración:

En mi calidad de Máxima Autoridad Institucional y parte Empleadora de las relaciones laborales vigentes, amparada en la facultad prevista en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; me dirijo a Ustedes como miembros del Comité de Empresa de los Trabajadores/as de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – Q “CETRAEMGIRSQ - EP”, a fin de manifestar y solicitar lo siguiente respecto a la programación de reuniones sindicales y cumplimiento de jornadas de trabajo:

Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2021-0125-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2021

La EMGIRS-EP a través de sus autoridades competentes, no han inferido o conculcado su derecho al libre desenvolvimiento de las actividades sindicales del comité en virtud de la prohibición establecida en el literal j) del artículo 44 del Código de Trabajo, sin embargo se han recibido comunicaciones sobre permisos sindicales indicando el numeral 1.2.11 del artículo 1, del Decreto Ejecutivo 1701, del 30 de abril de 2009, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225, publicado en Registro Oficial Nro. 123 del 04 de febrero del 2010, lo cual ha inferido en el normal desempeño de las actividades empresariales, que por cierto, son consideradas como parte de un sector estratégico y de primera línea en la actual lucha contra la pandemia generada por la COVID-19, aparte de ser un servicio público.

Dicho articulado y numeral antes citados, desarrollan beneficios sujetos a negociación entre empleador y trabajadores organizados, a fin de plasmarlos en las respectivas cláusulas del contrato colectivo a suscribirse ante autoridad competente, por cuanto dice textualmente:

*"Art. 1.- La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionarial mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios: (...) 1.2. De conformidad y en armonía con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, quedan suprimidas y prohibidas las cláusulas que contienen privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber: (...) 1.2.11 Permisos sindicales remunerados. Solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso."* (Énfasis agregado)

En este sentido, a la presente fecha la EMGIRS-EP aún no ha celebrado contrato colectivo alguno con el Comité de Empresa "CETRAEMGIRSQ - EP" debido a las gestiones previas que debe culminarse ante los entes rectores como son el Ministerio de Finanzas y Ministerio de Trabajo; por lo tanto, y mientras se emite los pronunciamientos por parte de las Carteras de Estado citadas, todos los trabajadores se encuentran sujetos a los horarios y a las condiciones establecidas en sus contratos individuales, Reglamento Interno de Trabajo emitido mediante Resolución de Aprobación Nro. MDT-DRTSP2-2017-6898-R2-SP del 31 de mayo de 2017, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Código de Trabajo y demás normativa conexas vigentes.

Al respecto el artículo 326 numeral 15 de la Constitución señala "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios."

Finalmente me permito indicar que, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y

## Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2021-0125-M

Quito, D.M., 16 de abril de 2021

contratos individuales, no prevén permisos sindicales dentro del horario laboral a favor de los dirigentes para reuniones sindicales, por lo tanto, estos permisos se sujetarán a lo previsto en los artículos 14 y 19 del Reglamento Interno, los cuales deben solicitarse de manera anticipada y serían con cargo a vacaciones siempre y cuando cuente con la autorización del jefe inmediato; es por ello que, debo recordarles estimados trabajadores, que si bien Ustedes gozan de derechos, también cuentan con obligaciones laborales que cumplir; considerando que a la presente fecha no existe suscrito el instrumento que formalice la contratación colectiva en la Empresa, deberán acatar sin excepción los horarios prescritos por la EMGIRS-EP para sus jornadas laborales; indicando que los permisos sindicales serán autorizados una vez que consten en el respectivo contrato colectivo debidamente firmado y legalizado ante el Ministerio de Trabajo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Espc. Maria Gabriela Dávila Cueva  
**GERENTE GENERAL EMGIRS-EP**

Copia:

Sr. Mgs. Diego Marcelo Cárdenas Salazar  
**Gerente Administrativo Financiero**

Sr. Mgs. Carlos Alberto Velasco Enriquez  
**Gerente de Operaciones**

Sr. Mgs. Gonzalo Boroshilov Castro Merizalde  
**Coordinador de Residuos Ordinarios**

Sr. Dr. Willians Eduardo Saud Reich  
**Coordinador Administrativo**

Sr. Mgs. Johnathan Alexander Maya Romero  
**Coordinador de Talento Humano**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Johnathan Alexander Maya Romero	JM	EMGIRSEP-GGE-GAF-CTH	2021-04-12	
Elaborado por: Maria Fernanda Moreno Villacis	mm	EMGIRSEF-GGE-GAF-CTH	2021-04-07	
Revisado por: Johnathan Alexander Maya Romero	JM	EMGIRSEP-GGE-GAF-CTH	2021-04-12	
Aprobado por: Maria Gabriela Dávila Cueva	MD	EMGIRS-EP-GGE	2021-04-16	